ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, IMAS, LEY N.° 4760, DE 30 DE ABRIL DE 1971

FRANGGI NICOLÁS SOLANO
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.º 21.668

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, IMAS, LEY N.° 4760, DE 30 DE ABRIL DE 1971

Expediente N.° 21.668

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde su creación, el Instituto Mixto de Ayuda Social se constituyó en uno de los principales soportes del Estado Social de Derecho en nuestro país. Como institución solidaria, destinada a apoyar a las personas en condición de pobreza ha realizado invaluables aportes para mitigar las necesidades y mejorar con aportes en distintos ámbitos, las condiciones de vida de la población más necesitada y más carente de recursos.

De hecho, su objetivo institucional está perfectamente definido en el artículo 2 de su ley de creación que dice: "Artículo 2: El IMAS **tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país**, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza." De manera que, dotar a la entidad de recursos suficientes, es tan importante como velar por que no se gasten de manera insensata en el pago de impuestos que luego habrá que destinar nuevamente para el cumplimiento de los propósitos del más elevado interés público que la animan.

Dentro de ese orden de ideas, hemos concebido este proyecto de ley para introducir una reforma al artículo 31 de la ley, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, IMAS, Ley N.° 4760, de 30 de abril de 1971, con el propósito de restituir la situación anterior en que se encontraba el IMAS de no tributación, pues, merced a la recientemente creación del Impuesto al Valor Agregado, mediante la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 4 de diciembre de 2018, que vino a substituir el anterior Impuesto de Ventas, desapareció el beneficio que la ley expresamente le otorgaba. Producto de lo anterior, la institución quedo, en principio, privada del régimen excepcional que le acarreaba la norma contenida en el artículo 31 de la Ley de Creación de Instituto Mixto de Ayuda Social en su versión original, en cuanto a la adquisición de bienes y por el contrario se le amplió el espectro tributario a la adquisición de servicios.

Es verdad de algunas personas han sostenido que corresponderá al Ministerio de Hacienda definir en cuales casos las instituciones públicas se encuentran excluidas de tributar el nuevo Impuesto al Valor Agregado en razón de que, previamente se encontraban excluidas de tributar el Impuesto de Ventas. Esta forma de arreglar la omisión legislativa es, a mi criterio, completamente opuesta al principio de legalidad que debe regir en materia tributaria. Efectivamente, entendemos que corresponde al Poder Legislativo la facultad de determinar cuándo se extingue un tributo y si el que lo viene a substituir afecta o no a quien previamente se encontraba exento de la incidencia del impuesto. Por lo tanto, en el ánimo de restablecer el *status quo* previo y consideradas las razones supra señaladas, considero completamente pertinente el impulsar el presente proyecto de ley para que el IMAS, que nunca tuvo que pagar el Impuesto de Ventas, tampoco tenga que hacerlo con el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior nos ha parecido necesario en salvaguarda de los intereses institucionales, pues el nuevo impuesto no contempló la exención y los criterios del Ministerio de Hacienda han resultado confusos en esta materia de exoneraciones, y podrían variar en el tiempo, en caso de no existir una norma legal clara al respecto.

En razón de los argumentos indicados, me permito someter a la consideración de sus señorías el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, IMAS, LEY N.° 4760, DE 30 DE ABRIL DE 1971

ARTÍCULO 1- Modifícase el artículo 31 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N.° 4760, de 30 de abril de 1971, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 31- Exonérase al IMAS del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, **el impuesto al valor agregado**, el impuesto sobre la renta, las tasas y los peajes, así como del impuesto selectivo de consumo para todas las importaciones y compras locales de bienes y servicios que realice, en el cumplimiento de sus fines.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

4 de noviembre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.